



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Unidad de Gestión Educativa Local de Talara



00000923

PRCY. N°	794		
FECHA	24	02	2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

-2022-UGEL-T

Talara, 02 MAR. 2022

Visto, el INFORME TÉCNICO N° 015 – 2022 - GOB. REG. PIURA-DREP/UGEL-T -ESC., de fecha 24.02.2022 y demás documentos adjuntos en un total de VEINTISÉIS (26) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 53 (TERMINO DE LA RELACIÓN LABORAL), del Capítulo X de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, indica que: "El retiro de la Carrera Publica Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos: b). Destitución (...)". (El resaltado es nuestro);

Que, a través del artículo 110 (RETIRO DE LA CARRERA PUBLICA MAGISTERIAL), del Sub Capítulo I, del Capítulo X, del Decreto Supremo N°004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece literalmente lo siguiente: "El retiro de la carrera Pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella". De igual forma, mediante numeral 112.1) del artículo 112 (DESTITUCIÓN), de la precitada norma, se menciona lo siguiente: "La destitución es el término de la Carrera Publica producto de una sanción administrativa (...)". (El resaltado es nuestro);

Que, en concordancia con los párrafos precedentes, con el artículo 63 (COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS), del Capítulo X, de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial manifiesta que: "El Profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (06) meses de servicio oficiales, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios. (...)"; En ese sentido, según el artículo 136, del capítulo XII, del Título IV, del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, se establece lo siguiente:

136.1 Se otorga de oficio al cese del profesor a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año de servicios oficiales.

136.2 Para el cálculo de la compensación por tiempo de servicio se toma como base el RIM que percibe el profesor al momento de su cese en función a su jornada laboral, escala magisterial alcanzada a los años de servicios docentes oficiales en la carrera debidamente acreditados.



www.ugelatalara.gob.pe

Calle Aviación N°195 Barrio Particular Talara. Piura. Perú. Teléfono: 073499007



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- 136.3 Es computable para dicho cálculo el tiempo de servicios reconocido y procesados por el profesor en el marco de la Ley N°24029 – Ley del Profesorado y de la Ley 29062 Ley de la Carrera Pública Magisterial hasta por un máximo de treinta (30) años.
- 136.4 En el caso de reintegro a la carrera pública magisterial se inicia nuevamente el cómputo de los años de servicio para el otorgamiento de este beneficio.
- 136.5 El pago de este beneficio se realizará en función a los años completos laborados. De presentarse el caso de una fracción de año (meses) se considerará como año completo si esta supera los seis (06). (El resaltado es nuestro);

Que, el Tribunal Constitucional (TC), ha expedido sentencia sobre la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 35, inciso “a”, y 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (Expediente 00023-2018-PI/TC), declarando fundada en parte la demanda; en consecuencia, ha declarado la inconstitucionalidad del artículo 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en el extremo relativo a la expresión “hasta por un máximo de 30 años de servicios” e infundada en lo demás que contiene; Es imperioso mencionar, que la sentencia en mención, es publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 10.10.2020. (El resaltado es nuestro);

Que, teniendo en consideración el párrafo anterior, a través del OFICIO MÚLTIPLE 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 24.11.2020, el Director de la DITEN, en estricto cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Constitucional, considera: “En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, considerando para el cálculo el 14% de la Remuneración Integral Mensual – RIM por cada año de servicios o fracción de año si éste supera los 6 meses (...)” (El resaltado es nuestro);

Que, mediante el artículo 149, del Sub Capítulo II, del Capítulo XIII, del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece: “Los profesores que cesan sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual o que cesan habiendo cumplido el ciclo laboral para el goce del periodo vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones trunca”. Asimismo, mediante el numeral a) de artículo 151, de la precitada norma, se menciona lo siguiente: “En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo”. (El resaltado es nuestro);

Que, mediante el artículo 1, del Decreto Supremo N° 343-2020-EF, indica: “Fijase el monto de la Remuneración Integral Mensual (RIM) por hora de trabajo semanal – mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en la suma de S/80,01 (OCHENTA Y 01/100 SOLES)”, En concordancia con lo antes mencionado, el Artículo 4.- Vigencia de la remuneración Integral mensual



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

(RIM), de la remuneración mensual del profesor contratado y de la asignación por jornada de trabajo adicional, de la misma norma señala que: “La vigencia del nuevo monto de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM), de la remuneración mensual del profesor contratado y de la asignación por jornada de trabajo adicional, a que se refieren los artículos 1, 2 y 3 del presente Decreto Supremo, entra en vigencia a partir del mes de noviembre de 2020”. (El resaltado es nuestro);

Que, según Resolución Directoral N° 1547-2020-UGEL-T, con fecha 29 de octubre del 2020, se resuelve en el ARTÍCULO 1 “SANCIONAR CON DESTITUCIÓN a MANUEL RICARDO MOSCOL ALBURQUEQUE, docente nombrado de la Institución Educativa N°15509 “NUESTRA SEÑORA DE LOURDES” - Talara haber incurrido en la falta administrativa tipificada en el literal f) del artículo 49° de la Ley N°29944 – Ley de Reforma Magisterial – HOSTIGAMIENTO SEXUAL en agravio de la menor estudiante de iniciales A.T.B.C (11 años de edad), conviene enfatizar que la constancia de notificación fue recepcionada el día 02 de noviembre del 2020;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 1420-2021-UGEL-T, con fecha 22 de noviembre del 2021, se resuelve en el ARTÍCULO PRIMERO “ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución Directoral N° 001547-2020-UGEL-T, de fecha 29/10/2020 presentado por MANUEL RICARDO MOSCOL ALBURQUEQUE, quedando subsistente sus efectos. En consecuencia, mediante el ARTÍCULO SEGUNDO, de la resolución en mención (RD 1420-2021-UGEL-T), se cita lo siguiente: “DECLARAR CONCLUIDO el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona al administrado MANUEL RICARDO MOSCOL ALBURQUEQUE; en consecuencia, ARCHIVAR el presente Procedimiento Administrativo, por los considerantes expuestos en la presente resolución Téngase por agotada la vía administrativa, con la presente resolución con la conformidad de lo prescrito en el artículo 218 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en relación con los párrafos anteriores y según el Expediente Administrativo N° 13321-2021, de fecha 26 de noviembre del 2021, el administrado MOSCOL ALBURQUEQUE MANUEL RICARDO, solicita CESE CON EFICACIA ANTICIPADA POR MOTIVO DE DESTITUCIÓN;

Que, en concordancia con los párrafos precedentes el administrado MOSCOL ALBURQUEQUE MANUEL RICARDO tiene derecho a sus vacaciones truncas contabilizadas desde 02.03.2020 hasta el día 02.11.2020;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 226–2022 UGEL.T/ESC, se establece que el tiempo de servicios oficiales del administrado MOSCOL ALBURQUEQUE MANUEL RICARDO, identificado con DNI N° 02667291, con código Modular N° 1002667291, con Segunda Escala Magisterial, con TREINTA Y SIETE (37) AÑOS, UN (01) MES Y SEIS (06) DÍAS AL 02.11.2020;

Y, de conformidad con el INFORME ESCALAFONARIO N° 226 –2022 UGEL.T/ESC., con la Ley 29944 - Ley de la Reforma Magisterial; con el Decreto Supremo N° 004-2013 - Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; con el Decreto Supremo N° 001-2019-MINEDU; con el Decreto Supremo N° 343-2020-EF; con la Ley N° 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y por las funciones otorgadas según R.D.R. N° 0002–2022- DREP.



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CESAR, CON EFICACIA ANTICIPADA POR MOTIVO DE DESTITUCIÓN en sus funciones, dándole las gracias por los servicios prestados al Sector Educación a don(a) **MOSCOL ALBURQUEQUE MANUEL RICARDO**, a partir del **03.11.2020**, con DNI 02667291, con código Modular N° 1002667291, con Segunda Escala Magisterial, profesor(a) de la I.E. 15509 “NUESTRA SEÑORA DE LOURDES”, con Nivel Educativo Primaria, Jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER, a favor del servidor cesante **TREINTA Y SIETE (37) AÑOS, UN (01) MES Y SEIS (06) DÍAS**, de servicios oficiales prestados al estado al **02.11.2020**.

ARTÍCULO TERCERO. – OTORGAR, LAS VACACIONES TRUNCAS del(a) docente cesante **MOSCOL ALBURQUEQUE MANUEL RICARDO**, correspondiente al monto de **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO** con 53/100 soles (**S/ 4,224.53**), por el periodo del **02.03.2020** al **02.11.2020**.

ARTÍCULO CUARTO. - APROBAR, la suma que asciende a **TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS** con 91/100 soles. (**S/ 13,676.91**) por concepto de compensación por tiempo de servicio reconocidos que resulta del 14% de su RIM, por sus 37 años de servicio.

$$CTS = (S/ 2,640.33 * 0.14) * 37 \text{ AÑOS DE SERVICIO}$$

$$CTS = S/ 369.6462 * 37$$

$$CTS = S/ 13,676.91$$

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR, que lo reconocido en el artículo tercero y cuarto de la presente resolución, están sujetos a la Gestión y Disponibilidad Presupuestaria ante el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la Ley N° 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR; la presente Resolución Directoral al personal interesado, en las oficinas de UPDI (Finanzas), Administración, RR.HH., NEXUS, Escalafón, Remuneraciones, en la forma y plazos que establece la Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GMPP/D -UGEL TALARA
AGMA/A.A.J
CORV/UA
JGCV/UPDI
SVC/RR.HH.



Lic. GIOVANA MILAGROS PANTA PANTA

Directora de la Unidad de Gestión Educativa - Local Talara